



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 509 -2019-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 28 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 57139-2019, sobre aprobación de "Estudios Básicos para la actualización de la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada San Carlos, tramo comprendido entre los sectores Conasa (río Laredo) y 3 km aguas arriba cementerio Laredo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, "*Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas*";

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual esta destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;



Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Tóxico Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, establece lo siguiente: **"Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional"**; asimismo, **"Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe"**;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que **"las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables"**;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, **"los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio"**;

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que **"las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro"**;



Que, mediante Memorandum (M) N° 046-2018-ANA-DPDRH/UEPH, de fecha 28 de diciembre del 2018, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, alcanza los lineamientos para delimitación de faja marginal en 19 ríos y 5 quebradas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1354, el cual tiene un enfoque de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, en cumplimiento de las Ordenes de Servicio N° 50000279-2018, N° 50000245-2018 y N° 50000355-2018, emitida por la Autoridad Nacional del Agua, a la Empresa Agricultura de Precisión Perú Drone S.A.C., a la Consultora Roxana Noemí Villegas Rodríguez y al Consultor José Leandro Mejía Bravo, de conformidad a los Términos de Referencia, respectivamente, que son parte de cada uno de las ordenes de servicio precitados, se ha realizado los estudios topográficos del tramo a delimitar, hidrológico de máximas avenidas y de modelamiento hidráulico, estudios que forman parte de los "Estudios Básicos para la actualización de la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada San Carlos, tramo comprendido entre los sectores Conasa (río Laredo) y 3 km aguas arriba cementerio Laredo", en una longitud de 6.7 km;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2019-ANA-AAA.HCH-AT/RLL, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye lo siguiente:

- La Memoria Técnica de delimitación de la faja marginal de la Quebrada San Carlos, sector Conasa – 3 km aguas arriba cementerio laredo, que contiene el cuadro de coordenadas de ubicación de los puntos que delimitan la faja marginal y los respectivos planos han sido formulados de conformidad con el Anexo I del Reglamento

de Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobada con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; por lo tanto, es admisible la aprobación como sustento técnico para delimitar la faja marginal de la Quebrada San Carlos, en el tramo que se señalan en la parte resolutive de la presente resolución.

- La faja marginal de la Quebrada San Carlos queda delimitada siguiendo los hitos de delimitación cuyas coordenadas de su ubicación se encuentran en el artículo primero de la parte resolutive de la presente resolución.

Que, con Informe Legal N° 071-2019-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales, motivo por el cual se recomienda su aprobación;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los “ESTUDIOS BÁSICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SAN CARLOS, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS SECTORES CONASA (RÍO LAREDO) Y 3 KM AGUAS ARRIBA CEMENTERIO LAREDO”, en una longitud de 6.7 km; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: TRAMOS Y LONGITUD A DELIMITAR LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SAN CARLOS

TRAMO	PROGRESIVA		Km	COORDENADAS UTM			
				Punto Inicial		Punto Final	
	Inicio	Fin		Este	Norte	Este	Norte
1	00+000	6+700	6.700	727082.234	9103572.971	726749.002	9109861.708

CUADRO N° 02: COORDENADAS DE LOS HITOS QUE DELIMITAN LA FAJA MARGINAL EN AMBAS MÁRGENES DE LA QUEBRADA SAN CARLOS

MARGEN IZQUIERDA			MARGEN DERECHA		
HITO	COORDENADAS UTM - WGS84		HITO	COORDENADAS UTM - WGS84	
	NORTE	ESTE		NORTE	ESTE
H-001-MI	9109978.034	726982.368	H-001-MD	9109861.708	726749.002
H-002-MI	9109802.025	727077.345	H-002-MD	9109682.917	726838.631
H-003-MI	9109626.015	727172.321	H-003-MD	9109504.125	726928.261
H-004-MI	9109450.005	727267.297	H-004-MD	9109332.063	727028.826
H-005-MI	9109273.995	727362.274	H-005-MD	9109171.490	727148.058
H-006-MI	9109088.541	727429.755	H-006-MD	9109000.471	727249.217
H-007-MI	9108888.813	727440.177	H-007-MD	9108804.926	727234.072



H-008-MI	9108690.453	727458.894	H-008-MD	9108618.949	727161.725
H-009-MI	9108497.113	727483.517	H-009-MD	9108432.817	727093.558
H-010-MI	9108313.802	727418.745	H-010-MD	9108233.287	727079.867
H-011-MI	9108164.116	727287.128	H-011-MD	9108033.756	727066.176
H-012-MI	9107993.473	727184.565	H-012-MD	9107842.149	727021.320
H-013-MI	9107819.674	727089.045	H-013-MD	9107664.580	726929.291
H-014-MI	9107638.951	727003.647	H-014-MD	9107471.938	726879.137
H-015-MI	9107443.851	726965.657	H-015-MD	9107272.102	726871.043
H-016-MI	9107244.155	726954.637	H-016-MD	9107072.266	726862.948
H-017-MI	9107044.459	726943.617	H-017-MD	9106872.430	726854.854
H-018-MI	9106844.763	726932.598	H-018-MD	9106672.594	726846.759
H-019-MI	9106645.309	726920.034	H-019-MD	9106477.071	726864.407
H-020-MI	9106452.743	726939.658	H-020-MD	9106283.488	726845.004
H-021-MI	9106257.949	726907.431	H-021-MD	9106091.461	726790.980
H-022-MI	9106062.537	726867.832	H-022-MD	9105893.214	726764.555
H-023-MI	9105864.290	726841.407	H-023-MD	9105694.575	726744.029
H-024-MI	9105665.443	726824.022	H-024-MD	9105495.973	726765.138
H-025-MI	9105467.141	726849.675	H-025-MD	9105297.717	726791.494
H-026-MI	9105268.885	726876.031	H-026-MD	9105099.461	726817.851
H-027-MI	9105070.629	726902.387	H-027-MD	9104901.206	726844.207
H-028-MI	9104872.373	726928.744	H-028-MD	9104702.950	726870.563
H-029-MI	9104674.118	726955.100	H-029-MD	9104505.171	726899.880
H-030-MI	9104476.756	726986.954	H-030-MD	9104308.891	726938.275
H-031-MI	9104280.476	727025.350	H-031-MD	9104112.611	726976.671
H-032-MI	9104084.196	727063.746	H-032-MD	9103916.331	727015.067
H-033-MI	9103887.917	727102.141	H-033-MD	9103720.052	727053.463
H-034-MI	9103691.637	727140.537	H-034-MD	9103572.971	727082.234
H-035-MI	9103588.329	727160.746			



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la momumentación de los hitos de los linderos externos de las fajas marginales delimitadas, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, cuidando no ocasionar daños o perjuicios a terceros; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece que *"los Gobiernos Regionales y Locales, Operadores de Infraestructura Hidráulica y otros actores de la cuenca, realizarán la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal"*.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al Gobierno Regional de La Libertad, Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Distrital de Laredo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama